

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y cinco enteros con noventa y cinco centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 21 de septiembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria

El Servicio Nacional de Ganadería en Orden circular número 22 comunica a esta Inspección provincial lo siguiente:

«La publicación del Reglamento sobre el Tratamiento Sanitario del Ganado, ha originado dudas en cuanto a interpretación reflejadas en consultas dirigidas a esta Jefatura por Centros Farmacéuticos y por laboratorios de producción químicos y biológicos.

Para aclaración general y en evitación de sucesivas consultas, queda específicamente determinado:

Primero.—El artículo 22 del mencionado reglamento expresa asativamente, la prohibición a

los centros de producción nacional químico biológica, como a los concesionarios de productos importados de toda venta que no se efectúe a través de las Juntas provinciales o Locales de Fomento Pecuario o bien directamente a ganaderos».

Se entiende dicha prohibición de venta para cuando sea decretado el tratamiento obligatorio químico o biológico que serán las referidas Juntas, las que intervendrán en la compra a los ganaderos que los necesiten para sus ganados.

Segundo.—El artículo 23 se refiere explícitamente a «productos de vacunación de uso veterinario», no afectando por tanto a productos farmacéuticos que no sean sueros y vacunas.

Tercero.—No habiendo sido derogada la disposición que prescribe la obligatoriedad de receta facultativa para la adquisición de sueros y vacunas, continúa su vigencia.

En los pedidos hechos por las Juntas de Fomento Pecuario por ir firmados por el Inspector provincial Veterinario, se considerará cumplimentado dicho requisito.

Cuarto.—El pago de los productos servidos a las Juntas de Fomento Pecuario será hecho efectivo por estas que cobrarán su importe a los ganaderos.

Para los productos biológicos (sueros, vacunas y alérgenos), la prohibición se hará extensiva para el tratamiento voluntario, como queda específicamente determinado en el artículo 23, al ordenar la entrega de dichos productos a las Juntas mencionadas.

Quinto.—El Reglamento entra en vigor desde la fecha de su publicación 13 de agosto próximo pasado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Junta provincial y Locales de Fomento Pecuario y Centros de producción químico-biológica enclavados en esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 9 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe, M. Rodríguez.—Rubricado.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo presentado ante esta Jefatura, D. Enrique Rodríguez Cabeza, vecino de la Tenderina, (Oviedo), un escrito pidiendo se le autorice para instalar un taller de carpintería, con una máquina «Universal», para aserrar, acepillar y cajear madera, accionada por un motor de 5 H. P., se hace público a los efectos de la Orden de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en la Delegación de Industria, Campomanes 15, principal, las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero jefe Luis F. Quirós.

Habiendo presentado ante esta Jefatura don Graciano Zapico Aguerrebere, vecino de Gijón, calle del Instituto, número 43, 1.º, un escrito pidiendo se le autorice para la apertura de un local con destino a la elaboración de chocolates a brazo, con un molino refinador de dos piedras, movido a brazo, se hace público a los efectos de la Orden de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse en la Delegación de Industria, Campomanes 15 principal, las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero jefe Luis F. Quirós.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

LINEAS ELECTRICAS

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de la Sociedad Popular Ovetense, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, derivada de la de

Ventanielles a Colloto a la carretera municipal de Cerdeño a Limanes, concejo de Oviedo, para servicio del vecindario de ambas márgenes de dicha carretera;

Resultando que practicada la información pública reglamentaria, no se presentó reclamación ni oposición alguna contra las obras proyectadas;

Resultando que el Ingeniero encargado de la zona respectiva entiende otorgable la concesión y propone las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse al concesionario;

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Administrador,

PERFECTO IGLESIAS

Resultando que la Jefatura de Industria informa favorablemente la petición y la concesión otorgable asimismo, en cuanto se refiere a los servicios que le están encomendados;

Resultando que la Abogacía del Estado expresa en su dictamen que el expediente presenta cumplidos todos los trámites reglamentarios, si bien, dice, debe ser oída la Comisión gestora provincial, informe que, no obstante, va unido al expediente, y en él se manifiesta que la línea pro-

yectada no afecta a los intereses de la Diputación;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Considerando que en el expediente se han observado los trámites y plazos que las vigentes disposiciones sobre la materia establecen, y que en el período de información pública nadie acudió, por lo que se entiende que no perjudica la obra proyectada a ningún interés particular;

Considerando que tanto el Ingeniero encargado de la confrontación e informe del proyecto sobre el terreno, como la Jefatura de Industria y la Asesoría Jurídica, están conformes en que se acceda a la petición formulada por la Sociedad Popular Ovetense;

Considerando que, por tratarse de un servicio público el que ha de prestar la línea eléctrica proyectada y objeto de esta disposición, cabe la declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular;

Esta Jefatura, usando de las facultades que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1832 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión bajo las siguientes cláusulas:

1.ª—Se concede a la Sociedad Popular Ovetense la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios de tensión, que partirá de la ya existente entre Ventanillos y Colloto, y después de cruzar la carretera de Torrelavega a Oviedo, el río Santullano, el camino a Roces y varias fincas particulares, terminará en el km. 3, hectm. 3, de la carretera municipal de Cerdedo a Limanes, donde se emplazará la caseta de transformación y de la que partirán dos líneas en baja tensión en ambos sentidos y a todo lo largo de la citada carretera municipal, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la población de ambas márgenes e inmediaciones de la repetida carretera municipal.

2.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en Oviedo, a 14 de noviembre de 1935.

3.ª—En la ejecución de las obras se tendrán presentes las prescripciones y reglas técnicas que establece el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.ª—Los cruces de las líneas eléctricas con carreteras, caminos vecinales, caminos carreteros, sendas de paso frecuente, líneas eléctricas y telefónicas, se ajustarán a las prescripciones del citado Reglamento.

Especialmente, el vano de cruce de la carretera de Torrelavega a Oviedo, kilómetro 209'900, salvará una luz de veinte metros, teniendo un conductor inferior una altura mínima de once metros sobre la rasante de la carretera, y los postes de apoyo serán metálicos o de hormigón armado, y estarán situados a siete metros de la arista exterior de la carretera, por cada lado.

5.ª—Todas las obras objeto de esta concesión quedan declaradas de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de

paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, servidumbre esta última que se impondrá previo expediente, según preceptúa la Ley de 23 de marzo de 1900.

6.ª—La instalación de las líneas eléctricas cuya instalación se autoriza, deberá quedar terminada en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta disposición.

7.ª—Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas para que por la misma o el Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de las líneas y demás elementos que integran la instalación, de cuya diligencia se levantará acta que se someterá a la aprobación de la expresada Jefatura, que autorizará, si procede, el funcionamiento y explotación de las líneas.

8.ª—Todos los gastos que originen, tanto el reconocimiento final, como los parciales, y la inspección y vigilancia, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª—La fianza de 565'62 pesetas, constituida en metálico por la Sociedad peticionaria, será devuelta a la misma una vez aprobada el acta de reconocimiento a que se contrae la condición 7.ª de la presente condición.

10.ª—Si por causa de construcción de carreteras, ferrocarriles, caminos de servicio público o cualquier otra obra de utilidad pública, que precisaran variar la línea eléctrica que se concede o establecer nuevos cruces con dichas vías, será obligación de la Sociedad concesionaria ejecutar en la instalación las obras necesarias.

11.ª—Las tarifas para la explotación de las líneas eléctricas objeto de esta concesión, serán las que tiene en vigor para el resto de sus líneas la Sociedad concesionaria.

12.ª—Antes de la puesta en servicio de la instalación, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Industria a los efectos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1934.

13.ª—Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose el concesionario a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas a la protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, seguros y retiro obrero.

14.ª—Dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de esta concesión, deberá el concesionario reintegrar la misma con arreglo a lo que establece la vigente Ley del Timbre, presentando al efecto, en la Jefatura de Obras públicas, una póliza de ciento cincuenta pesetas.

15.ª—El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo establecido en la Ley General de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y presentado la póliza de ciento cincuenta pesetas que prescribe la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento

Oviedo, 7 de septiembre de 1938,

—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Comisión C) depuradora del personal de Enseñanza de la provincia de Oviedo.

COPIA LITERAL DEL ORIGINAL

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de D. Manuel Hevia Suarez, Profesor Auxiliar numerario; D. Ambrosio Federico Hulton, Profesor; D. Ramón Alvarez Fernandez, Profesor Auxiliar; D. Enrique Guisasola Martínez, Profesor, y D. Luis Alonso Jacoby, Maestro de taller, todos ellos de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Gijón, (Oviedo), incoados por la Comisión Depuradora C), de dicha provincia (con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de referencia y el dictamen de la Oficina Técnico-Administrativa para la depuración del personal, este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus cargos y destinos a los Sres. D. Manuel Hevia Suarez, D. Ambrosio Federico Hulton, D. Ramón Alvarez Fernandez, D. Enrique Guisasola Martínez y D. Luis Alonso Jacoby.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Firmado.—Pedro Sainz Rodríguez.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Miguel Quintana Blanco, vecino de Pola de Somiedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Abol Alvarez, vecino de Pola de Somiedo, habiendo nombrado Juez instructor al de 1.ª instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

RELACION de los presuntos mutilados de guerra, que se han presentado en esta Alcaldía, en virtud de los edictos publicados y fijados en los sitios de costumbre, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Orden Circular del Ministerio del Interior publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 4 de agosto último:

José María García Fernández, vecino de Camina.

Situación militar: Útil para Servicios Auxiliares en el Regimiento Infantería de Milán, en Oviedo.

Fue reconocido por el Teniente Médico Militar de Logroño, para su clasificación de Mutilado, el 6 de julio de 1933, siendo clasificado como Presunto útil.

Manifestó que no había solicitado nuevo reconocimiento hasta la fecha y que para enterarse de este asunto, una vez que se halla en el Regimiento de Milán, en Oviedo, como de Servicios Auxiliares, que pasaría por la Junta Provincial de Mutilados.

Corvera de Asturias, 15 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

RELACION nominal de los mutilados de guerra existentes en este término municipal, con expresión de circunstancias a que hace referencia la Orden Circular del Ministerio del Interior, fecha 30 de julio pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de agosto último:

Alfonso Rey Cueto, de 24 años de edad, casado, vecino de Soto.

Situación militar: Inútil total.

Tiene conocimiento de los beneficios que le concede la ley y se halla tramitando la documentación necesaria para su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Soto del Barco, a 6 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Vallés.

DE SIERO

Anuncios de subasta

Por un plazo de veinte días, se anuncia a subasta una partida de hierro "redondos", de diferentes diámetros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—El tipo de licitación se referirá a un tanto por unidad, según los diferentes diámetros, señalándose en concepto de precios mínimos los siguientes:

Redondos de 8 milímetros, a 60 pesetas los 100 kilos.

10 milímetros, a 56 idem los 100 idem.

12 milímetros, a 54 idem los 100

22 milímetros, a 48 idem los 100 idem.

2.ª—Sobre el importe de factura se hará una bonificación del 2 por 100.

3.ª—Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este anuncio, reintegrándolas con póliza de 4,50 y dos sellos de diez céntimos Por la Patria. Durante el referido plazo de veinte días hábiles podrán ser presentadas en la secretaría municipal, contenidas en pliegos cerrados, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza provisional.

4.ª—El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las tres de la tarde del día siguiente hábil, una vez expirado el plazo de veinte días, formando la mesa el Sr. Alcalde Presidente, un Gestor designado por la Comisión municipal permanente y el Secretario de la Corporación.

5.ª—Todos los demás datos, sobre peso, dimensiones, forma de pago, etc., se hallan contenidos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Serán de cargo del adjudicatario los gastos de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., bien enterado del anuncio de subasta del Ayuntamiento de Siero, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día... de...., se comprometo a comprar el hierro, objeto de venta a los siguientes precios:

Redondo de 8 milímetros, a.... pesetas los 100 kilos.

10 milímetros, a.... pesetas los 100 idem.

12 milímetros, a.... pesetas los 100 idem.

22 milímetros, a.... pesetas los 100 idem.

A los efectos de liquidación me someto al peso que se practique a mi presencia en la báscula del municipio.

(Fecha y firma del proponente)

Pola de Siero, 16 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE AVILÉS

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Gestora municipal de fecha 16 del actual, se anuncia a concurso de urgencia, por término de diez días la ejecución de las obras de reparación del edificio Escuela de niños de Villalegre, de este término municipal, por su presupuesto de contrata de 5.373,81 pesetas, quedando de manifiesto a disposición de los licitadores interesados, el detalle y presupuesto de las obras así como las condiciones en que estas habrán de realizarse en esta Secretaría municipal:

1.ª—Las proposiciones se presentarán en pliego, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso llevará escrito "proposición para optar al concurso para la ejecución de las obras de reparación de la Escuela de niños de Villalegre", debiendo formularse las proposiciones a la baja del tipo de licitación.

2.ª—Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán constituir previamente en la Depositaria municipal fianza por importe del cinco por ciento del presupuesto o sean 268,69 pesetas, fianza que el adjudicatario se compromete a elevar a definitiva por cuantía equivalente al diez por ciento del precio en que le fuera confiada la ejecución de las obras.

3.ª—La resolución del concurso tendrá lugar al día siguiente en que se cumplan los diez días hábiles por los que se anuncia este concurso, contados a partir de aquel en que aparezca publicado el presente, en el despacho de la Alcaldía en estas Consistoriales de Avilés, ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue como Presidente, un Vocal de la Comisión de Obras públicas y el Secretario de la Corporación y se adjudicarán provisionalmente las obras al autor de la proposición más ventajosa.

4.ª—El pago de las obras se efectuará por certificación mensual que expedirá el Técnico del Ayuntamiento. Si el ritmo de ejecución de las obras así lo exigiera, tal certificación puede expedirse quincenalmente.

Serán de aplicación en lo no previsto para la celebración de este concurso las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratación municipal de fecha 2 de julio de 1924.

En Avilés, a 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, José Lopez Ocaña y Bango.

Modelo de proposición:

D...., de.... años de edad...., provisto de cédula personal, tarifa...., clase...., número...., vecino de...., se comprometo a ejecutar las obras de reparación de la Escuela de niños de Villalegre, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas oficialmente en la cantidad de.... pesetas (con letra y número).

En Avilés, a.... de.... de 1938.—III Año Triunfal.

(Firma)

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión de esta fecha, el expediente número uno sobre Habilitaciones y Suplementos de Crédito dentro del presupuesto ordinario del interior, por importe de 78.141,48 pesetas, con cargo al superavit resultante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto correspondiente al período 21 de octubre al 31 de diciembre de 1937 (cuarto trimestre de dicho año), queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados legítimos las reclamaciones y consideraciones que se consideren justas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de Hacienda municipal de fecha de 23 de agosto de 1924.

En Avilés, a 23 de septiembre de

1938. III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, José Lopez Ocaña y Bango.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

Sentencia:

Señores: D. Eduardo Zúñiga García Izquierdo, D. Francisco J. García Ruiz y D. Andrés Basanta Silva.—En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial los autos de juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una, como demandante, D. Manuel Llano Torre, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Tuña, concejo de Tineo, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado D. Aurelio Burgos Cruzado; y de otra, como demandados, D. José Arias Muñiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tabladiello, y su esposa D.ª Trinidad Braña Valle, representados por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo; versando el juicio sobre pago de pesetas e intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, y

1.º Resultando: Que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de los demandados y admitido libremente, y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día doce del corriente mes, con asistencia del Letrado defensor de la parte apelada.

2.º Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Andrés Basanta Silva.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

1.º Considerando: Que aún cuando es muy limitada la prueba referente a acreditarse el importe total de la deuda que se reclama, ni tampoco en la demanda se especifican concretamente los diversos conceptos por los cuales se debe y la cantidad correspondiente a cada uno, es lo cierto que de toda la prueba practicada aparece demostrado cumplidamente que los demandados eran deudores del demandante, y por el hecho de no reconocer este extremo y negar, tanto en el acto de conciliación como en la contestación a la demanda, que adeudasen bajo ningún concepto cantidad alguna, hace presumir que era cierta la suma total que se les reclama, y en su vista, procedente la estimación de la demanda, ya que por no haber comparecido la parte apelante en el acto de la vista, se ignoran las razones o fun-

damentos en que podía apoyarse la apelación y, por lo tanto, el error o equivocación en el juzgador al dictar su sentencia.

2.º Considerando: Que la confirmación de la sentencia en los juicios de menor cuantía, lleva consigo la imposición de costas en segunda instancia al apelante, por precepto expreso del artículo seiscientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su virtud, condenamos a los demandados D. José Arias Muñiz, por sí y como representante legal de su esposa, y a ésta, D.ª Trinidad Braña Valle, a que conjunta y solidariamente, paguen al actor D. Manuel Llano Torre, cuyas circunstancias personales quedan reseñadas, la cantidad de dos mil ciento setenta y siete pesetas con sesenta céntimos, más el interés legal de esta cantidad al cinco por ciento, a partir de la fecha de la interposición de la demanda, con imposición de las costas de ambas instancias, confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Inferior.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Zúñiga.—Francisco J. García. Andrés Basanta Silva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José María González Ordoñez, (Abogado), vecino de Oviedo, Calle de Canóniga n.º 2, como consecuencia de su oposición al triunfo de Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante es Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 12 de septiembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Secretario,
Ramón Calvo Gallego.

DE SALAS

Cédula de citación

Para cumplimiento lo mando por el Sr. Juez municipal de este término de las Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil, que deba exigirse a D. Bernardino, D. Nilo y D. José Fernández Velázquez, solteros, mayores de edad, de profesión herrero, carpintero y zapatero, de esta naturaleza y vecindad, más conocido por los «Cúsaros», por su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, se cita por la presente a los expresados tres hermanos, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estimen procedente a su defensa, bajo apercibimiento de que no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación en forma a los tren expresados hermanos, libro la presente en Salas, a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Rogelio del Riego.

DE CUDILLERO

EDICTO

D. José Martín Cruz, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que por D. Bonifacio Menéndez Fernández, propietario y vecino de Piñera, se ha presentado en este Juzgado, a mi cargo, un escrito solicitando se instruya información testifical, para acreditar que posee en concepto de dueño, entre otras fincas y derechos reales las que luego se dirán.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392, párrafo primero y párrafo cuarto de la regla 6.ª del 393 de la Ley Hipotecaria, se cita para que comparezcan en este Juzgado, por sí o por medio de apoderados, en un plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente, para que aduzcan en su derecho lo que estimen conveniente, a las personal siguientes:

D. Froilán Miranda, dueño del dominio directo del monte denominado «Peján», de ocho áreas, sito en Arrojas, a quien se paga cincuenta y tres céntimos de pesetas, anuales.

Sra. de Llanes, dueña del derecho de la tierra «Las Viñas» de catorce áreas y treinta centiáreas, sita en S. Juan de Piñera, por la que se paga tres copines de escanda anuales.

Herederos de Remigio Salas, dueño del directo de la finca denominada «El Zarruco de Arriba», de diez áreas, sita en Arrojas, por la que se paga ocho maquillas de escanda, anuales.

Herederos de Busto de Pravia, dueños de la finca «Prado de Junto a casa», de cinco áreas y ochenta

y ocho centiáreas, sita en Arrojas, a quien se paga ocho litros y noventa y dos centilitros de casanda, anuales.

Dado en Cudillero, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez municipal.—José Martín Cruz.

DE PRAVIA

EDICTO

Por el presente edicto que se expide como consecuencia del sumario número 36, de 1938, por muerte de José López López, vecino de Riego Abajo-Oviñana, Cudillero, de este partido judicial, hecho ocurrido en la noche del quince del actual, en el lugar conocido por Cabo Vidio; se instruye de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a cuantos puedan ser parientes del interfecto y que se desconoce su paradero.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente, que firmo en Pravia, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

DE LAVIANA

Edicto

Don Victor Fernández González, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en diligencias para cumplir una orden de la Superioridad, dimanante del expediente administrativo que se siguió contra Julio Castaño Nieves, por su oposición al Triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, acordé sacar a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

1.ª—Casa habitación, compuesta de bajo, principal y segundo, que ocupa nueve metros de frente, por seis de fondo, y linda: derecha entrando, casa de Francisco Castaño; izquierda y espalda, finca de la Encueva, y frente, camino de carro. Fué tasada en quince mil pesetas y sale ahora a subasta por once mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª—Rústica a labor y prado, llamada La Encueva, de unas veinticinco áreas, lindando: Norte, José Coto; Sur, Francisco Castaño; Este, Serafina Morán, y Oeste, camino de carro. Fué tasada en dos mil pesetas y se saca ahora a subasta por mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el treinta y uno del próximo mes de octubre, a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta, hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que figuran tasados los bienes para esta segunda subasta, en la villa de Pola de Laviana, a veintuno de septiembre de mil nove-

cientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Victor Fernández.—Ante mí, Higinio L. Campo.

En virtud de lo dispuesto por el señor don Victor Fernández González, juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 84 de orden de los del año actual, por muerte casual de un niño, como de catorce años, hecho ocurrido en Molino del Coz de Tuilla, (Langreo), el 2 de febrero de 1937, arrollado por el tren de Langreo, acordó la comparecencia ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días, de cuantas personas puedan aportar algún dato encaminado a la identificación del cadáver del niño y la forma en que ocurrió el hecho, o si pudiera haber otra persona interesada en llevar a cabo la muerte.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo la presente en Pola de Laviana, a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victor Fernández González, Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario número 80 de orden de los del año actual, por homicidio por imprudencia del niño José Moro Rodríguez, hecho ocurrido en la Felguera el 3 de enero de 1937, al ser arrollado por un camión, acordó citar para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, con el fin de prestar declaración, al chofer que conducía el camión, personas que le acompañaban, como igualmente a cuantos pudieran aportar algún dato relacionado con el hecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, autorizo la presente en Pola de Laviana, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campo.

DE CANGAS DE ONIS

D. Braulio Soto Martínez, Juez municipal de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado a instancia de don Luis Martínez Laría, contra la herencia yacente de doña Piedad Blanco Sanchez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En Cangas de Onis, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Habiendo visto el Sr. Juez municipal D. Braulio Soto Martínez, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Luis Martínez Laría, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Médico y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de doña Piedad Blanco Sanchez, mayor de edad, soltera, de profesión sus labores y vecina que fué de Villanueva, de este término, sobre reclamación de seiscientos veinte pesetas y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la herencia yacente demandada, o los que en su representación se crean sus herede-

ros, conocidos, ausentes o inciertos, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfagan al demandante don Luis Martínez Laría, la cantidad de seiscientos veinte pesetas, e imponiéndoles las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.—B. Soto.

Y en atención a que la herencia yacente demandada se halla constituida y declarada en rebeldía, se le notifica dicha sentencia por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onis, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Braulio Soto.

DE LLANES

D. Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes.

Como Juez-Delegado, nombrado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente de responsabilidad civil que pudiera caberle al encarcelado Antonio Pascual, vecino de Balmori y en la actualidad de paradero ignorado, he acordado, por resolución de hoy, librar el presente edicto, como lo verifico, por el cual se cita a dicho presunto responsable, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen; certifico.—Máximo G. de la Vega.—Ante mí, Luis G. Inclán.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BRAÑA ROZA, Juan, hijo de Pedro Braña Llera y de Manuela Roza Menéndez, natural de Lastres, de estado casado, profesión práctico, de 48 años, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Lastres, procesado en causa número 485 de 1938; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor don Juan González Toca, en la Comandancia Militar de Marina de Asturias (Gijón).

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial